



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Henry David Sánchez Rivera
Demandado	Wilmar Ignacio Cadavid Henao
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00136 -00
Asunto	Incorpora y requiere a la parte demandante art. 317 CGP.

Se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual pretende cumplir con lo exigido por el Despacho.

Previo a resolver, debe tenerse presente que en auto del 10 de septiembre de 2020 (PDF No. 12) el Despacho ordenó realizar la notificación del demandado en la dirección **Diagonal 55 # 31 – 52 de Bello**.

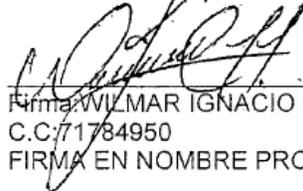
Para el efecto la parte demandante realizó envío que reposa en PDF Nos. 14 y 17, sin embargo, y pese a los varios requerimientos efectuados por el Despacho, no allegó el formato de citación para notificación personal, cotejado por la empresa postal, ni el certificado postal que diera cuenta del resultado del envío, de conformidad con lo regulado en el artículo 291 del Código general de proceso, situación que dio origen al yerro de designar curador Ad Litem, para que representará los intereses del demandado, como se advirtió en auto de 02 de marzo de 2022 (PDF No. 44).

Ahora, aún la parte demandante, omite realizar lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 02 de marzo de 2022 (PDF No. 44), esto es, notificar al demandado en la dirección indicada, *conforme el artículo 137 del Estatuto Procesal, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, alegue la nulidad advertida por el despacho, so pena de que se entienda saneada y se continúe con el curso del proceso*, insistiendo en continuar realizando la notificación vía WhatsApp, sin tener presente que el Despacho ya se pronunció al respecto, al indicar que previo a ser tenido en cuenta tal numero de celular, debe allegar las evidencias que den fe de como se obtuvo, evidencias que permitan verificar e individualizar en debida forma al demandado.

En atención a lo anterior, no se le dará trámite al memorial allegado por la parte actora, y se le requiere a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 02 de marzo de 2022 (PDF No. 44), y proceda con la notificación de dicha providencia en la dirección **Diagonal 55 # 31 – 52 de Bello**.

Así mismo, se le requiere para que, de manera conjunta y en concordancia con lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proceda con la notificación de dicha providencia en la dirección de correo electrónico que reposa a folios 34 del PDF No. 21 ledmarketing2013@hotmail.com

EL GARANTE (1)



Firma: WILMAR IGNACIO CADAVID HENAO.
C.C: 71784950
FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: NO APLICA

Documento identidad: NO APLICA

Nº: NO APLICA.

Domiciliado en: Dirección: DG 55 31- 52 País COLOMBIA,

Departamento ANTIOQUIA, Municipio BELLO.

Correo Electrónico: LEDMARKETING2013@HOTMAIL.COM.

Página 3 de 4

Se reitera, tal notificación debe ser realizada conforme el artículo 137 del Estatuto Procesal, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, el demandado señor WILMAR IGNACIO CADAVID HENAO alegue la nulidad advertida por el despacho, so pena de que se entienda saneada y se continúe con el curso del proceso.

Para el efecto se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aa9715d8b9710bdae8bf67a2465da4e8b70c0c29568d4229fb61a622d4c782**

Documento generado en 26/05/2022 10:49:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**